

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3103 022 2023 00162 00  
(Auto 1 de 4)

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados se notificaron en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto admisorio (pdf.017 a 051, 059 y 060).

2. Con apoyo en los artículos 314, 315 y 316 del Código General del proceso y teniendo en cuenta la solicitud que aparece en el consecutivo 052 del cuaderno 1, se ACEPTA el desistimiento que efectúa la parte demandante de la medida cautelar solicitada en el escrito de demanda.

3. Téngase en cuenta que Seguridad Pegaso Ltda., contestó la demanda de manera oportuna, quien formuló excepciones de mérito y previas (pdf.54 y 56), se advierte igualmente que tal ente actúa por conducto de su apoderado general César Leonardo Nempeque Castañeda a quien se reconoce personería para actuar en los términos del artículo 74 y ss del C. G. del P. y el poder aportado (pdf. 54 fl. 7 al 20); respecto de las que se pronunció la parte demandante como se observa en el consecutivo 064.

4. Se advierte igualmente, que la copropiedad demandada, contestó en tiempo la demanda formulando las excepciones previas y de mérito (pdf.067), defensas respecto de la cual el demandante se pronunció oportunamente (pdf.085)

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de aquél al abogado Carlos Eduardo Rengifo Salamanca, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el respectivo acto de apoderamiento (pdf.067, fl.26).

5. Finalmente destáquese que la sociedad Berkley Internacional Seguros Colombia S.A. contestó la demanda en el término de ley, oportunidad en la que formuló excepciones de mérito (pdf.081), defensa respecto de la cual el demandante se pronunció oportunamente (pdf.085)

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de tal sociedad al abogado Arturo Sanabria Gómez, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el respectivo acto de apoderamiento (pdf.070, fl.26).

6. Una vez se notifique el llamamiento en garantía y se resuelvan las excepciones previas se continuará con el trámite del proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MGJ

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d935e84752835d4809883c2f857c75742eb61758964a41b2ec9e31e9fb42fe5**

Documento generado en 14/03/2024 12:16:03 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**